

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 5/2011
RELATIVO AL REFRENDO DE LA CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE
MEDIACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y éste es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales, siempre apegado a lo que disponga la ley.

SEGUNDO: Facultades reglamentarias para refrendar centros de mediación. Que de acuerdo con lo prescrito en los artículos 1 y 12 de la *Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por conducto de su Centro especializado, es el responsable de refrendar anualmente a los centros públicos o privados certificados que brinden los servicios de métodos alternos.

TERCERO: Reglas para la obtención del refrendo. Que con fecha 11 once marzo de 2010 dos mil diez, se publicó el Acuerdo General número 2/2010, por virtud del cual se establecieron las reglas para la obtención del refrendo en el caso de los centros de métodos alternos certificados.

CUARTO: Solicitud de refrendo. Que la Coordinadora del Centro de Mediación del municipio de Monterrey, Nuevo León, presentó formal solicitud, por cuya virtud solicitó se procediera a llevar a cabo el proceso de refrendo del enunciado centro.

QUINTO: Del personal. Que el personal –mediadores- que labora en el Centro de Mediación del municipio de Monterrey, Nuevo León, se encuentra debidamente habilitado para prestar los servicios de mediación.

SEXTO: Documentos anexos. Que el Centro de Mediación del municipio de Monterrey, Nuevo León, adjunto sus solicitudes de servicios y procesos de métodos alternos; convenios obtenidos; incidencias por materia; quejas




PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

recibidas; encuestas de satisfacción de usuarios; e informe de altas y bajas de prestadores de servicios.

SÉPTIMO: Inspección. Que después de diversas inspecciones físicas al lugar donde está ubicado el Centro, se determinó que cuenta con las condiciones, instalaciones y material tecnológico necesarios seguir brindando los servicios de métodos alternos.


Por lo anteriormente expuesto, y cumplidos los requisitos que señala la ley para el refrendo de la certificación de los centros de mediación, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO




PRIMERO: Extensión de refrendo del centro de mediación municipal. Que por cumplir con todos los requisitos de ley, el Consejo de la Judicatura extiende formal refrendo a la certificación del Centro de Mediación del municipio de Monterrey, Nuevo León.

En la inteligencia que el refrendo cuenta con una vigencia de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor, con fundamento en el artículo 12 de la citada ley de métodos alternos.



SEGUNDO: Mediación. Con motivo de la extensión de refrendo, el Centro de Mediación municipal de Monterrey, Nuevo León, se encuentra reconocido oficialmente para participar en la resolución de las diferencias o controversias, a través de la aplicación de un sistema de mediación, como mecanismo alternativo para la solución de los conflictos.

TERCERO: Proceso de refrendo. Que sesenta días naturales anteriores al de la fecha en la que se extendió el presente acuerdo, se deberá presentar solicitud al Pleno del Consejo de la Judicatura para que se proceda al inicio de un nuevo proceso de refrendo.



CUARTO: Cuestiones no previstas. Que las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo General o en las leyes de la materia, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

PRIMERO. Vigencia. Este acuerdo entrará en vigor el día 26 veintiséis de mayo de 2011 dos mil once.

SEGUNDO. Difusión y publicación. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 17 diecisiete días del mes de mayo de 2011 dos mil once.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura.

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Consejero.

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Consejero.

Licenciado Raúl Gracia Guzmán.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.

Alan Pabel Obando Salas.